

TRANSCRIPCIÓN MEMORIAL SOBRE LA PESTE (1583)

Aquí la Memoria

/9

\Condiciones de precaucion del contaxio/

[...]

Las diligencias que paresçe que convyene hazerse para atajar la enfermedad desta çiuudad con ayuda de Nuestro Señor, son las siguientes:

-Primeramente mandar çerrar todas las puertas de la çibdad para que no se comunyque con el arrabal, y que sola la Puerta de la Mar esté abierta para que por allí se mande todo, y que aya guarda en ella para que los del arrabal no entren en la çiuudad ni de los de la çiuudad salgan fuera. Y al margen del dicho paresçer estava escrito lo siguiente: Paresçe bien proveyéndole de bastimentos y mediçinas nesçesarias para una parte e para la otra.

-Que la mytad de las panaderas que cosieren [pan] del Pósito sean obligadas a vender el pan fuera de la çiuudad, en la Puerta Nueva y en la Carnysçeria questá fuera allí junto, se venda carne para todos del arrabal e fruta verde y seca en las tiendas de [fuera] de los muros, para que no se comunyquen con la çiuudad. Y al margen del dicho capítulo estava escrito lo siguiente: Paresçe bien.

-Que a las panaderas se les dé la harina pesada por la mañana, para que a la tarde dexen cosido el pan para venderlo otro día en amanesciendo, y las que llebaren [pan] un día, no lleven otro, porque no dexen de asistillo a venderlo por acudir a tomar harina. Y al margen deste capítulo estava escrito lo siguiente: Que con quanta más dibisión se hiziere paresçe bien e así se aprueba.

/9v

-Hechar bando que nynguna persona de nynguna calidad, estado ni condiçion que sea salga de su cassa, so pena de la vida y perdimyento de la mitad de sus bienes para los gastos de la peste, si no fuere una vez por la mañana y otra por la tarde en el tiempo que turare (durare) el estarse tocando la canpana grande de la Iglesia Mayor, que será término de una ora cada vez, en la qual todos puedan salir a probeerse de

bastimentos para comer y para todo lo nesçesario de sus casas, y que en esta mysama ora de la mañana todos los ofiçiales de ofiçios y travaxadores de la çiuðad y del campo, myentras se tocare la canpana de la mañana a lo dar cada uno a la parte donde a de travaxar si es fuera de su cassa, y ally lleve provysión de lo que ubiere de comer y [no] bolber a ella hasta que se toque la canpana de la tarde, porque a otra qualquier ora que fuere topado qualquier persona en la calle, sy no fuere regidores, jurados y escrivanos, que tendrán comysiones por sus dñstritos, cada uno la que le tocare para el buen govyerno y para que se guarde la horden que en esto se diere, de las personas eclesiásticas que [el sr. Obi]spo señalare para confesar e para admynistrar los sacramentos y para el serviçio del culto divino y de las yglesias y los médicos e çirujanos y barberos que an de curar los enfermos, los quales todos, desde el mayor al menor han de traer boletas myas los seglares, y del sr. Obispo los eclesiásticos y el que sin ella saliere incurra en la pena. Y al margen deste dicho capítulo estava escrito lo siguiente: Que se aprueba, alargando una ora más por la mañana.

/10

-A se de dar horden para que los pobres que piden limosna por las puertas se recoxan todos a una parte los que son naturales de la çibdad, y los forasteros se bayan fuera della, y en la parte donde se recoxieren se les dé alguna raçión de pan y dinero o otra comida, e que no puedan andar por las calles, y quel pobre que allí no se recoxiere no se le dé nada en su casa, syno fuere estando enfermo, que se llevará al Ospital de la Caridad o al de Santo Andrés conforme a su enfermedad, y para cada perroquia a de aver diputado para hazerlos llebar. Y al margen del dicho capítulo estava escrito lo siguiente: Que hagan lista los curas, de los avergonçantes que no saldrán a pedir, y [a] los mendicantes de las puertas se les ponga señal e salgan los forasteros con alpargates e dos reales e un pan cada uno.

-Que aya ocho alguaziles, dos para cada perroquia, que cada dos dellos, el uno desde que amanesçe hasta mediodía con quatro hombres ande a cavallo, rrondando la perroquia que le tocare, y el otro de la mysama manera desde mediodía hasta la noche; y otros dos alguaziles que cada uno con seis honbres rronden uno dentro en la çiuðad y otro en el arrabal desde que anochese hasta medianoche para que nadie ande por la calle. Y al margen del dicho capítulo estava escrito lo siguiente: Se aprueba.

-A se de mandar que por las calles aya doze personas que anden vendiendo pan y fruta y legunbres, para que las personas que no tienen comonidad [comodidad] de salir de sus casas

/10v

lo conpren y éstos también an de traer boletas. Y al margen del dicho capítulo estava escrito lo siguiente: Todos los que quisieren con que pregón lo que llevan”.

-Demás del alguazil de la peste, a de aver ocho diputados, dos para cada perroquia, uno para la çiudad y otro para el arrabal, que sepan cada día qué heridos ay y qué muertos, para [que] se lleven a enterrar y al ospital. Y al margen del dicho capítulo estava escrito lo siguiente: Se aprueba y su señoría lo encargará a los curas.

-A se de mandar çesar los pleitos e toda manera de negoçios salvo lo crimynal e todo el contrato salvo de cosas de comer, y que todos puedan travaxar cada uno en su ofiçio çerradas las puertas y tiendas o abiertas, mas no vender ninguna cosa syno fuere de madera o hïerro y esto se a de pregonar para que todos se probean luego de lo que ubieren menester. Y al margen del dicho capítulo estava escrito lo siguiente: Se aprueba.

-Otrosí, que la gente de mar entre y salga en los barcos a las oras que se tocare la dicha canpana por mañana y tarde y no a otra ninguna, y si el tiempo o mar los forçare a desenbarcar o barar en tierra a otra ora, sea más afuera de las Torres de Fonseca y aguarden syn atravesar por la marina ny arrabal hasta que se toque la dicha canpana so la dicha pena. Y al margen del dicho capítulo estava escrito lo siguiente: Se aprueba y si a otra ora les convinyere desenbarcar, sea en la playa del Postigo de los Abades.

Que las panaderas que an de llebar harina del postigo [pósito] se arrexoxan dentro, en el alhóndiga, myentras se tocare la canpana de la mañana

/11

y el diputado llame por la lista las que an de llebarla aquel día, y estas suban al corredor y las demás se vayan, antes que dexen de tocar la dicha canpana, porque después la que se topare sy no fuere llebando harina o pan al horno o a la Plaza, yncurrirá en la pena. Y al margen

del dicho capítulo estava escrito lo siguiente: Se aprueba y si otra horden ocurriere de donde se cause menos junta se haga.

-Otrosí, se darán boletas a las demás personas que paresciere ser nesçesarias para el probeymiento y gobierno de la çiuudad para que cada uno haga lo que le tocare o lo que se le encomendare. Y al margen del dicho capítulo estava escrito lo siguiente: Se aprueba.

-Que la comysión que se diere a cada uno para lo susodicho, nadie la rrefuse ni rreplique ni dexede azetarla y cunplirla, so pena que yncontinente se executará en él y en sus bienes la pena que se le pusiere. Y al margen del dicho capítulo estava escrito lo siguiente: Se aprueba.

-Que nyngún rregidor, jurado ny escrivano ny ofiçial público ni otra ninguna persona de nynguna calidad ny estado de los que agora están en la çiuudad, salga della syn lycençia, so pena de la vida y perdímyento de la mytad de los bienes para el ospital, la qual se executara ynrrremisiblemente con la quinta parte dello para el denunciador. Y al margen del dicho capítulo estava escrito lo siguiente: Se aprueba.

-Diputado para la linpieza, don Pedro Çapata de Cárdenas.

-La qual dicha memoria fue leyda por my el dicho escrivano, y estando confiriendo sobre ello dio las doze oras de mediodía y su señoría acordó que se quede para otra junta en la qual se difi-

/iiv

nyrá y acavará lo que combinyere que se haga. Don Françisco Pacheco, Obispo de Málaga; don Pedro Çapata de Cárdenas (corregidor).

Sesión de Cabildo de 28 abril 1583

Actas Capitulares Vol. 22, folios 9-11v